

Franqueo
pueriado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 116.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta capital, me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 9 de Mayo de 1932.

574

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 117.

Servicio agronómico

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Rejas de San Esteban, va a darse comienzo al empleo de «caldo arsenical» en los viñedos y árboles frutales, y siendo este producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra «veneno».

Soria 7 de Mayo de 1932.

572

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 118.

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado autorizar al vecino de esta capital, D. José María Sanz de Matas, para que proceda a la colocación de cebos envenenados en el monte denominado El Arenalejo, sito en los términos municipales de esta capital y de Garray, y de cuyo aprovechamiento de caza

es arrendatario, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que por el mencionado señor se dé cumplimiento en la ejecución de las operaciones de envenenamiento, a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, y se anuncie con la necesaria antelación por las Alcaldías respectivas, el día en que comienzan las operaciones, al objeto de que sean conocidas por el vecindario y en evitación de desgracias.

Soria 7 de Mayo de 1932.

570

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

La República, entre sus imperativos ineludibles y urgentes, tiene éste: dar a España las orientaciones y la disciplina de una economía. De una economía que responda a un plan y a un ideal. Es decir, que unifique todos los factores de la producción, los articule y los coordine, señalándoles la misión conjunta que han de cumplir.

España no tiene economía. Tiene una suma multiforme de intereses privados que rinden lo debido o arruinan a quien los regenta; que necesitan protecciones del Estado para sostenerse o que se sostienen deficientemente; que armonizan en unos aspectos o prestan en otros una competencia que esteriliza energías y riquezas necesarias. Cuando la economía es esto, esto no es una economía. No lo era ya en 1914, cuando el Mundo, con la guerra europea, liquidó una civilización. Mucho menos puede serlo hoy, en que una

crisis universal obliga a los Estados que sientan su deber a pensar que sin economía independiente no hay seguridad financiera, ni paz social, ni soberanía. Cuando los Estados viven a merced de las oscilaciones de sus respectivas economías, las economías nacionales no pueden ser intereses privados irresponsables, atentos solamente a su provecho y sueltos, sino, que con toda aquella libertad que necesiten los intereses privados para desenvolverse, han de quedar sometidos a una autoridad superior y desinteresada: la del Estado. La autoridad del Estado, que habrá de significarse en la solución de este problema: conjugar los intereses privados con el interés colectivo y dar al interés colectivo un plan y un ideal.

Todos Estados tienen hoy, en mayor o menor grado, planteado este problema: el de dirigir su economía. El Estado español lo tiene también. Para resolverlo en España no bastan la iniciativa de un hombre ni la actividad de un Gobierno. Dar a nuestros intereses la articulación, el empuje, el estímulo y la disciplina para que rindan lo debido, basten al consumo y cumplan en definitiva la finalidad que se les impone, ha de ser compromiso sagrado y unánime de la República. Compromiso que ha de cumplirse con espíritu insobornable de continuación por todos los partidos que la sostengan y la regenten. Para ello, trazadas las orientaciones cardinales, la empresa de definir lo que ha de ser y como ha de ser la economía nacional, ha de confiarse a un organismo capacitado que investigue científicamente la realidad económica española en todos los aspectos de la producción; que señale sus posibilidades en el interior y en el exterior; que proponga, para lograrlas, las transformaciones que, intensificándose o reduciéndose, deben sufrir todos los factores que integran la economía que es actualmente, con objeto de llegar a la economía que puede y debe ser en el porvenir. Este organismo superior, conjunto de hombres competentes que en la competencia basará la jerarquía, trazará el plan de nuestra nueva economía, consustancial ésta con el alzamiento histórico de España y las responsabilidades que la República ha contraído. Aprobado este plan, él será ya deber común y permanente. Y en realización ya, todo se sujetará a él; agricultura e industria, aranceles y créditos, importación y exportación. Todo. No será el plan un salto en el abismo, sino la evolución gradual hacia formas superiores; no será la iniciativa parcial y fragmentaria, sino la empresa de conjunto que, conocida en su amplitud de tiempo y acción, posibilite un reajuste de las energías actuales; no será el ensayo tímido o la reforma de corto vuelo,

sino la acción a fondo desde la raíz y con dilatado horizonte que eleve la categoría económica de España y evidencie el impulso fecundo de la República.

El Consejo ordenador de la Economía Nacional que se crea, no es una continuación ni una imitación del Consejo de Economía Nacional. Su estructura, sus funciones y su finalidad difieren esencialmente. No es tampoco una institución a semejanza del Comité de Industria y Comercio de Gran Bretaña, creado en Febrero de 1927, y cuya misión se circunscribe a investigar las condiciones y perspectivas de la industria y el comercio británicos, con referencia especial al comercio de exportación. No es, de igual manera, una repetición de los Comités técnicos ingleses que cifran su actividad en el estudio de aspectos concretos y limitados de su economía. El Consejo ordenador de la Economía Nacional que se estatuye con características y objetivo propios, si por su composición y el alcance de su obra tiene alguna similitud, es con la Comisión que estableció en Abril de 1926 una ley del Reichstag y que se proponía específicamente investigar la producción y venta de los productos de la economía alemana.

Investigar las posibilidades de nuestra producción en sus valores agrícola e industrial; disponer la capacidad de consumo, con objeto de que ella absorba plenamente lo producido; entrar en el mercado internacional con mercancías de calidad, salvando para la riqueza nacional aquellas primeras materias que, producidas en nuestro suelo, aseguren, por ser ellas fundamentales, una independencia que hoy no tenemos; nacionalizar todos los órganos de la economía mientras la evolución se estimula y con la evolución, sobre bases científicas, va produciéndose la transformación: esto es, en índice sintético, la trascendente función que, al servicio de la República y de España, viene a cumplir el Consejo ordenador de la Economía Nacional, que se crea.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se crea un Consejo ordenador de la Economía Nacional.

Art. 2.º La misión de este Consejo es:

a) Determinar exactamente las condiciones actuales de producción y venta en el interior y en el exterior de los productos nacionales.

b) Precisar las posibilidades que en producción y venta en el interior y en el exterior tienen los productos nacionales.

c) Articular un plan de racionalización de la economía nacional.

Art. 3.º El Consejo ordenador de la Economía Nacional cumplirá la misión que por este decreto se le confiere, en el plazo de mayor brevedad. Este plazo lo establecerá el Gobierno de acuerdo con el Consejo.

Art. 4.º El Consejo ordenador de la Economía Nacional se compondrá de 15 miembros designados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dicho Consejo quedará constituido a los diez días de haber sido aprobado este decreto. El cargo de Consejero será retribuido.

Art. 5.º El Consejo ordenador de la Economía Nacional se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y doce Vocales. El Presidente será designado por el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio. Los cargos de Vicepresidente y Secretario serán elegidos por el Consejo.

Art. 6.º El Consejo podrá incorporar a sus trabajos todos aquellos organismos relacionados con la economía nacional y capacitados para la colaboración en la obra que al Consejo se confie.

Art. 7.º El Consejo ordenador de la Economía Nacional podrá proponer al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio:

- a) El nombramiento de nuevos Consejeros para el estudio de una materia determinada.
- b) La constitución de Comisiones especiales.
- c) La designación de Ponencias.
- d) La sustitución de Consejeros.

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio resolverá sobre las propuestas del Consejo ordenador de la Economía Nacional en el plazo improrrogable de ocho días.

Art. 8.º Las personas, entidades o empresas que desarrollen su actividad económica en España vendrán obligadas a suministrar al Consejo ordenador de la Economía Nacional o a sus delegaciones directas todos los datos que se les exijan, así como mostrarles los libros y documentos indispensables para las comprobaciones a que haya lugar. Por el Consejo ordenador de la Economía Nacional se dictarán las normas necesarias para que en estos casos no puedan divulgarse secretos industriales o comerciales. Quien deliberadamente aportara datos inexactos o silenciara circunstancias importantes de los hechos que se investigan incurrirá en responsabilidad. Incurrirá igualmente en ella el miembro del Consejo ordenador de la Economía Nacional que abusara con propósitos lucrativos de la posición que ocupa.

Art. 9.º Bajo la inmediata dependencia del

Consejo ordenador de la Economía Nacional se organizarán las oficinas, las cuales serán constituidas por dos grupos diferentes: uno de ellos por las oficinas del propio Consejo y los funcionarios al servicio de las Comisiones o Ponencias de estudio nombradas; otro por oficinas independientes y encargadas de materias específicamente determinadas. Estas, de momento, pueden reducirse a las siguientes: Estadística, Ordenación de la importación y de la exportación, Propaganda, Nuevo plan.

Art. 10. Las actas de las sesiones del Consejo ordenador de la Economía Nacional y las Ponencias podrán ser publicadas.

Art. 11. A los quince días de constituido el Consejo ordenador de la Economía Nacional habrá redactado su reglamento orgánico, que someterá a la aprobación del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 12. El Gobierno dispondrá la disolución del Consejo ordenador de la Economía Nacional en el momento que, de acuerdo con él, juzgue cumplida la misión que se le confía por este decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de Abril de mil novecientos treinta y dos.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, MARCELINO DOMINGO Y SANJUAN.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En cumplimiento de lo prevenido en la orden de este Ministerio de 27 de Abril último (*Gaceta* del 28), anunciando la oposición para proveer cincuenta y seis plazas de Auxiliares de Administración civil, las que resulten vacantes el día que terminen los ejercicios de oposición y veinte plazas más en expectación de destino, esta Subsecretaría previene:

Primero. Los que deseen actuar en las referidas oposiciones, bien sean de uno y otro sexo, deberán acreditar: ser españoles, haber cumplido diez y seis años de edad y no padecer defecto físico que les imposibilite para el ejercicio del cargo.

Los solicitantes podrán presentar las instancias a partir del siguiente día a la publicación de las presentes instrucciones en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día 30 de Julio próximo venidero, todos los días laborables, de las once a las trece horas, en la Sección de Personal de este Ministerio (Secretaría del Tribunal), debiendo

acompañar a las instancias los documentos siguientes:

Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, la que será debidamente legalizada cuando no se haya efectuado la expedición dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el desempeño del cargo, ni padecer enfermedad contagiosa.

Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad municipal correspondiente.

Los que posean título de Bachiller, Maestro, Perito mercantil u otro equivalente, podrán alegar este extremo por medio de certificación de estudios o de haber hecho el depósito que lo acredite

Los opositores deberán abonar 25 pesetas en metálico, en concepto de derechos de examen, en el acto de presentar la instancia, proveyéndoseles del documento que habrá de acreditarles ante el Tribunal en el momento en que hayan de actuar en los ejercicios de la oposición.

Una vez transcurrido el plazo para presentación de instancias, mencionado anteriormente, no será admitida ninguna otra.

Segundo. Finalizado el plazo de seis meses a que hace referencia el reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y quince días antes del que se fije por el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios de oposición, se procederá a efectuar un sorteo público entre los aspirantes que hayan sido admitidos para determinar el número de orden en que hayan de ser llamados para actuar en la práctica de los ejercicios, cuyo resultado y comienzo de los ejercicios se publicará con la debida antelación en la *Gaceta de Madrid*

Tercero. Las oposiciones darán comienzo con los opositores acogidos a la ley de 10 de Julio de 1885. En el caso de que con éstos no se cubra la tercera parte de las vacantes que se les reservan, acrecerán las de la oposición libre convocada.

Cuarto. La orden de convocatoria de 27 del pasado mes de Abril previene en su caso quinto que los ejercicios que deberán realizar los opositores serán dos: uno práctico-escrito y otro teórico-oral, los que habrán de ajustarse a las siguientes normas:

a) La primera parte del primer ejercicio que realizarán los opositores, con excepción de aquellos que acrediten documentalmente ser Bachilleres, Maestros, Peritos mercantiles u otros títulos equivalentes, consistirá en la prueba de conocimientos sobre análisis gramatical, de un pá-

rrafo que escribirán al dictado a mano, de una obra que libremente el Tribunal designe, y en efectuar una operación aritmética, para la cual dispondrán los opositores del plazo máximo de dos horas. A medida que vayan terminando su ejercicio o transcurrido el indicado espacio de tiempo, los opositores entregarán al Tribunal el trabajo, consignando la fecha y su firma. Por el Tribunal examinador será juzgada esta primera parte del primer ejercicio, concediéndose las calificaciones de «suficiente» o «insuficiente».

El opositor que no obtenga la calificación de «suficiente» no podrá actuar en los restantes ejercicios.

b) Una vez terminada y calificada que sea la primera parte del primer ejercicio se procederá a efectuar la segunda parte, o sea la práctica del examen de máquina, con los declarados «suficientes» y demás opositores dispensados de efectuar aquella primera parte. Este examen de máquina consistirá en escribir al dictado, durante quince minutos, el trozo o pasaje de una obra que el Tribunal escoja, y acto seguido se les entregará un texto para que copien durante otros quince minutos. Los examinadores podrán otorgar, cada uno de ellos, de cero a diez puntos al opositor por esta parte del ejercicio. La suma de los puntos adjudicados se dividirá por el número de Jueces, siendo el cociente así obtenido la puntuación correspondiente al opositor. El opositor que no reuna cinco puntos de cociente decaerá de su derecho a continuar la oposición, no pudiendo pasar a segundo ejercicio.

c) El segundo ejercicio consistirá en exponer los conocimientos que el opositor posea respecto de tres temas del programa de la oposición que a continuación se inserta, sacados a la suerte, en el improrrogable plazo, como máximo, de cuarenta y cinco minutos. En este ejercicio podrán los Vocales examinadores otorgar, cada uno de ellos, de cero a veinte puntos al opositor. La suma de los puntos adjudicados se dividirá también, como anteriormente se ha expresado, por el número de Vocales, siendo el cociente obtenido la puntuación definitiva de este ejercicio. El opositor que no reuna ocho puntos de cociente, como mínimo perderá la oposición.

Quinto. Será válida la actuación del Tribunal con la sola asistencia de tres de los Vocales que constituyen éste.

Sexto. El opositor que no acudiere a practicar los ejercicios de oposición cuando sea convocado para ello y dentro del orden que se determine, será citado en un segundo llamamiento que se verifique, y caso de no presentarse a este segundo llamamiento, aunque sea por enfermedad,

se le considerará excluido de un modo definitivo, decayendo de su derecho y sin que haya lugar a recurso alguno.

Séptimo. Si algún opositor alegare poseer como mérito especial tener conocimientos de Taquigrafía o de algún idioma, será sometido a un examen práctico de la materia alegada, una vez que hayan finalizado los ejercicios de la oposición, verificándose éste en la forma que el Tribunal acuerde.

Los opositores que merezcan la calificación de aprobados en el expresado examen práctico de Taquigrafía o Idiomas, únicamente tendrán derecho de preferencia, en caso de igualdad de calificación, sobre los que no posean tales conocimientos.

Octavo. Los opositores que resulten aprobados se colocarán en el escalafón del Ministerio por el orden de puntuación que hubieren obtenido y nunca por la fecha de posesión del cargo, siempre que lo hagan dentro del plazo que la ley señala.

Noveno. Estas instrucciones se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, lo que harán cumplir los Gobernadores civiles al siguiente día de recibir la *Gaceta* en que se inserten, debiendo remitir al Ministerio un ejemplar del *Boletín* en el mismo día en que aparezca.

Madrid, 3 de Mayo de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

Programa-cuestionario para la práctica del segundo ejercicio de las oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración civil dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—La Nación: Su origen, caracteres y elementos constitutivos.—El Estado: Su origen y fundamento.

Tema 2.º Formas del Estado.—Formas de Gobierno.—Estados unitarios. Estados compuestos. Uniones de Estados. Estados federales. Estados subordinados.—Sociedad internacional de Estados.

Tema 3.º Concepto del poder.—Funciones y órganos del mismo.—Concepto de la Soberanía.—Teoría clásica de la división de Poderes.

Tema 4.º Derecho constitucional.—La Constitución: Su concepto.—Idea general de la vigente Constitución de la República española.

Tema 5.º Deberes y derechos individuales.—Enumeración y somero examen de los mismos.

Tema 6.º Derecho de asociación y sindicación.—Su reglamentación y registro.—Derecho de petición.

Tema 7.º Concepto del derecho administrati-

vo.—Fuentes del mismo.—Sus relaciones con las demás ramas del Derecho

Tema 8.º La Administración pública como Poder del Estado.—Enumeración de las potestades administrativas.—Distinción entre la Administración considerada como Poder y como persona jurídica.

Tema 9.º Potestad reglamentaria de la Administración.—Potestad imperativa o de mando —Potestad jurisdiccional.

Tema 10. Potestad ejecutiva de la Administración.—Potestad disciplinaria.

Tema 11. Jerarquía administrativa.—Sus clases.—Condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

Tema 12. Estatuto de funcionarios públicos.—Ligero examen de la ley de 22 de Julio de 1918 y de su reglamento de 7 de Septiembre del mismo año.

Tema 13. Administración central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros. Autoridad de los mismos.—Revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

Tema 14. Idea general de los diferentes Ministerios existentes con exclusión del de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 15. Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Sintética historia del suprimido Ministerio de Economía Nacional.—Somero examen del decreto de 16 de Febrero de 1932 y del dictado en 2 de Marzo del mismo año como complementario del anterior, sobre organización de servicios de aquel Ministerio.—Servicios de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.—Contenido de los mismos.—Enumeración de las Secciones que comprende.

Tema 16. Dirección general de Agricultura.—Su competencia.—Secciones en que se divide.—Función peculiar de la misma.

Tema 17. Dirección general de Industria.—Materias que le corresponden.—Secciones en que está dividida.—Examen de su cometido.—Mención especial del Registro de la propiedad industrial.

Tema 18. Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Su cometido.—Secciones que abarca —Enumeración de las mismas.—Cámaras de Comercio Industria y Navegación.—Colegios de Agentes comerciales.—Servicios en el extranjero.—Consejeros, Agregados y Oficinas comerciales.—Consulados.—Cámaras de Comercio en el extranjero.

Tema 19. Dirección general de Minas y Combustibles.—Sus Secciones.—Idea general de su contenido.

Tema 20. Dirección general de Montes, Pesca y Caza. — Su descomposición en Secciones. — Ligero examen de las materias que le competen.

Tema 21. Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. — Enumeración de sus Secciones. — Ligero examen de su función y contenido.

Tema 22. Inspección general de los Servicios Social-Agrarios. — Fundamento de su creación. — Secciones que comprende.

Tema 23. Cuerpos consultivos de la Administración Central. — Del Consejo de Estado. — Ligera referencia del mismo. — Enumeración de los organismos consultivos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 24. Somero examen del decreto de 23 de Abril de 1932, creando el Consejo ordenador de la Economía Nacional. — Sus precedentes.

Tema 25. Administración provincial. — Gobernadores de provincia. — Secciones provinciales de Agricultura, Industria y Comercio. — Comisarias provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Tema 26. De los contratos administrativos. — Sus clases.

Tema 27. Procedimiento administrativo. — Su concepto y razón de ser. Ley de 19 de Octubre de 1889. — Referencia en cuanto al procedimiento administrativo del decreto de 16 de Febrero de 1932, organizador de los servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio — Reglamento orgánico y de procedimiento administrativo del citado Ministerio.

Tema 28. Idea general sobre la materia contenciosoadministrativa. — Requisitos indispensable para ser reclamables las resoluciones administrativas. — Términos. — Su cómputo para la Administración. — Tribunales de lo Contenciosoadministrativo.

Tema 29. Del Presupuesto del Estado. — Ligero examen del de ingresos y gastos.

Tema 30. Somero examen de la ley de Administración y Contabilidad del Estado.

(Gaceta del día 6 de Mayo).

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Relación de solicitantes de subsidio de familias numerosas que por haber ingresado en este Ministerio sus instancias del año 1931 fuera de plazo han sido desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en orden ministerial de 10 de Junio de 1931.

Obreros

856-29.591. José Ayuda Serret. — Agreda (Soria), Primo de Rivera.

857-51.962. Mateo Rodriguez Sanz — Valdeavellano de Tera (Soria).

Funcionarios

64-52.027. Emilio Robledo Busto. — Maestro nacional de la Escuela número 1 de Arcos de Jalón (Soria).

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados. Madrid, 20 de Abril de 1932. — El Director general, P. A., Juan Relinque.

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 2 de Mayo de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Alava. — Oquendo, D. José Muñoz Sariago, caso 4.º

Idem de Albacete. — Villatoya, D. José Muñoz Sariago, caso 4.º

Idem de Alicante. — Vall de Alcalá, D. Pascual M.º Asensi Escribá, ex Secretario de Náquera (Valencia).

Idem de Avila. — Abellaneda, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria). — Bularros Martin, D. Felipe D. García Gutierrez, ex Secretario de Berrocalejo de Aragona. — San Bartolomé de Tormes, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria). — San Miguel de Corneja, D. Jesús Domínguez Martínez ex Secretario de Cabañas de la Sagra (Toledo).

Idem de Baleares. — Ses Salines, D. Miguel Pujadas Frau, Secretario de Escorca.

Idem de Barcelona. — Bellprat, D. José M. Villar Colomer, caso 4.º

Idem de Burgos. — Barrio de San Felices, don Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villerías (Palencia).

Idem de Cáceres. — Cabrero, D. Nicolás Conejero Quijada, ex Secretario de Carcaboso.

Idem de Ciudad Real. — Puebla del Príncipe, D. Constancio Herráiz Caballero, Secretario de Monteagudo de las Salinas (Cuenca).

Idem de Cuenca. — Barbalimpia, D. Juan de Muelas Gregorio, Secretario de Huerta del Marquesado. — Collados, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º — Naharros, D. Patrocinio Mo-

tal y Moral, Secretario de El Tobar.—La Frontera, D. Pablo Arribas Ballesteros, Secretario de Zafra de Zancara.

Idem de Guadalajara.—Aragoncillo, de Emiliano Checa Acero, caso 4.º—Armuña de Tajuña, D. Doroteo Torija Ayuso, Secretario de Valdesaz.—Casa de San Galindo, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º—Villares de Jadraque, D. Gregorio de la Fuente Zafra, caso 4.º

Idem de Huesca.—Salas Bajas, D. Joaquin Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).

Idem de Palencia.—Cevico Navego, don Amancio Rey Espina, caso 3.º—Cobos de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, Secretario de Cubillas de Cerrato.

Idem de Salamanca.—Castellanos de Villiquera, D. Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Forfoleda-Torresmenu das, D. Luis Romero Juan, ex Secretario de Almenara de Tormes.—Membribe de la Sierra, D. Andrés Sánchez Vicente, Secretario de Carrascal del Obispo.

Idem de Soria.—Casarejos, D. Sixto Yagüe Hernando, Secretario de Espinosa de Cerrato (Palencia).—Mazaterón D. Rufino Marina Gómez, Secretario de Caracena.—Olmillos, don Faustino Tejedor Arribas, Secretario de La Perra.—Peñalcázar, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafria la Llana.—San Felices, don Pedro Azorero Teves, Secretario de Carrascosa de Abajo.—La Vega y Leria, D. Melchor Rodríguez Fonseca, caso 4.º—Velilla de los Ajos, don Victorio Soria Carrera, Secretario de Hornillo-Larriba-Lasanta (Logroño).

Idem de Teruel.—Guadalaviar, D. Virgilio Tena Pérez, ex Secretario de Bello.—Larruñan, D. Joaquin Castañer Navarro, Secretario de Briones (Logroño).—Ráfales, D. Angel la Fuente Buguete, ex Secretario de Torre los Negros.

Idem de Toledo.—Chueca, D. Félix Báez Avila, ex Secretario de Borjabad (Soria).—Hontarar, D. Maximiano Escribano Escribano, Secretario de Cordobilla la Real (Palencia).

Idem de Valladolid.—Bocigas, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de Pajares de la Lampreana (Zamora).—Fontihoyuelo, D. Desiderio González Manso, ex Secretario de la Lampreana (Zamora).

Idem de Zamora.—Fuente el Carnero, D. Joaquín Alonso Morán, Secretario de Villaveza de Valverde.—Galende, D. Cipriano Carnero Elena, Secretario de Salmeroncillos (Cuenca).

Idem de Zaragoza.—Alborgue, D. Manuel Fuertes Pérez, Secretario de Puenteluna.—Alforque, D. Manuel Fuertes Pérez, Secretario de

Puenteluna (Zaragoza).—Bagüés, D. Gregorio Ribota López, Secretario de Armolones (Guadalajara).—Cerveruela, D. Cándido Vicente Hernández, Secretario de Celadas (Teruel).—Orera de Calatayud, D. Mariano Lázaro Lozano, Secretario de Laina (Soria).—Pozuel de Ariza, D. Sotero Gonzalo Atance, Secretario de Navalcaballo (Soria).

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confiere la orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que a continuación se expresan, ha acordado designar para su desempeño a los concurrentes que se mencionan, habiendo tenido presente para efectuarlos la lista de preferencia de concursantes formada al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 29 de Abril de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Almería.—Carboneras, D. Alfredo Lesmes López, ex Secretario de Siruela (Badajoz).

Idem de Baleares.—Algaida, D. Isidoro Calero Fuentes, Secretario de Alcazar (Albacete).

Idem de Castellón.—Lucena del Cid, D. Juan Fernández Sánchez, Secretario de Vicálvaro (Madrid).—Villafamés, D. Enrique Armero Montero, Secretario de Villafranca de los Caballeros (Toledo).

Idem de La Coruña.—Boimorto, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).—Dumbria, D. José M. Blanco y Pérez de Camino, Secretario de Egea de los Caballeros (Zaragoza).

Idem de Huelva.—Almonaster la Real, don Manuel Casquete Sánchez, Secretario de Segura de León (Badajoz).

Idem de Logroño.—Alfaro, D. Pedro Zaralegui Ruiz, Secretario de Cambil (Jaén).

Idem de Lugo.—Piedrafita, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra (La Coruña).

Idem de Murcia.—Fortuna, D. José Cárdenas Nieves, opositor núm. 105 en 1930.

Idem de Orense.—Riós, D. Eladio Merediz Miranda, ex Secretario de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).—San Cristobal de Cea, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de Oviedo.—Caso, D. José Gayoso Lois, ex Secretario de Monforte de Lemus.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Vallehermoso, D. Maximino Remón Roquezo, Secretario de Hermigua.

Provincia de Sevilla.--El Saucejo, D. Joaquin Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Idem de Tarragona.—Falset, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén).—Gandesa, D. Joaquin Torres Pozuelo, Secretario de Doña Mencía (Córdoba).

Idem de Zaragoza.—Ateca, D. Carlos Galindo Casellas, Secretario de Iznatorat (Jaén).

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

Incurso por diversas causas en el art. 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los mismos a los señores que seguidamente se relacionan.

Madrid, 29 de Abril de 1932. — El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de La Coruña.—El Pino, D. Jesús Prado Sanmartín, caso 4.º — Tordoya, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Irijo (Orense).

(Gaceta del día 4 de Mayo.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Elías de Marco Soria, Agente ejecutivo de la zona de Quintana Redonda,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en el pueblo de Las Fraguas, por débitos de contribución rústica de los años 1930, 1931 y primer trimestre de 1932, entre otros contra D. Felipe Cejudo Sonorat, por importe en los referidos años, de noventa y tres pesetas treinta y cuatro céntimos, con fecha 26 del actual he dictado la siguiente providencia:

Resultando que las fincas señaladas con los números 1, 8, 9, 11, 13 y 15 a 20 inclusive, porque tributaba D. Felipe Cejudo Sonorat, de Las Fraguas, constan en la actualidad inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de los siguientes:

- Francisco Cejudo Souzart.
- Tiburcio García Nafría.
- Leonardo Andres Sanz.
- Eugenio Mediavilla Lucas.
- Leonardo Alonso Berzosa, Navaleno.
- Emilio Berzosa Miguel, idem.
- Sotero Llorente.

Se declara a estos señores responsables del descubierto que se persigue, y se acuerda hacer-

les saber que si en el plazo de cinco días que determina el apartado E) del artículo 157 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, no comparecen a satisfacer el importe de contribución antes indicada, se procederá a lo que haya lugar.

Las Fraguas 16 de Abril de 1932.—E. Marco.
525.

Ayuntamientos

COVALEDA

Por defunción del que las venía desempeñando, se hallan vacantes, para su provisión en propiedad, las plazas de Practicante titular y Matrona de este municipio con el sueldo anual de seiscientos sesenta pesetas cada una, las que serán satisfechas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal.

Las solicitudes serán presentadas en esta Alcaldía y en el plazo de 30 días, desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se proberán.

Covaleda 6 Mayo de 1932.—El Alcalde, Mariano González.
571

Anuncios particulares

FERIAS EN SIGÜENZA

Por el presente, se hace público para conocimiento de los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta ciudad, del día 15 al 18 de Mayo actual, la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria de sus ganados, quedando éstos exentos del pago de puestos de feria.

Sigüenza 7 de Mayo de 1932.—El Alcalde, José Moreno.

PERDIDA de una perra, raza pachona, color café oscuro; las cuatro extremidades, cuello, y pecho, blanco, atiende por Linda; su dueño Adolfo Alvo, en Olvega.

PERDIDA de un perro perdiguero, blanco, con manchas rojas en la cabeza, atiende por Blak. Se ruega entregarlo a su dueño, D. Juan Adradas, en Castilfrío, quién gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.